



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2019.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 19 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con número de folio 0421000116119, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Respecto de la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares que se llevó a cabo durante la Administración del Jefe Delegacional en ese entonces de Miguel Ángel Salazar (como fecha probable para búsqueda 29 o 30 de Noviembre de 2017), solicito lo siguiente: 1.- Como se realizó el procedimiento para convocar a la citada Comisión, es decir, los oficios (en versión pública) mediante los cuales se convocó a la diversas Secretarías que se mencionan en la Gaceta Oficial en ese entonces del Distrito Federal de fecha 16 de marzo de 2017; 2.- Si en dicha Delegación actualmente Alcaldía se llevaron a cabo mesas de trabajo anteriores a la instalación de la Comisión y que áreas de la Delegación o Secretarías, participaron; 3.- Citar el motivo el cual se instaló la Comisión es decir, que asentamiento irregular pretendió regularizarse, esto tomando como fundamento el artículo 24 ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable en ese momento; 4.- Versión Pública de los antecedentes documentales que motivaron la convocatoria y la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares en esa Delegación actualmente Alcaldía; y 5.- Acta o documento en que quedo creada la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de esa Alcaldía.” (sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 30 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información de mérito en los siguientes términos:

“Se envía respuesta en TRES archivos adjuntos.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.

Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

En este sentido, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio número ACM/DGJG/746 /2019, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno, en el que señala:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección General Jurídica y de Gobierno a mi cargo, en esas fechas no se localizó antecedente alguno de la instalación y realización de mesas de trabajo de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares en este órgano Político Administrativo, por lo que en consecuencia, esta Dirección General se encuentra imposibilitada a proporcionar la información que solicita en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, 5 fracción II y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

- Oficio número SCUS/43Z2019, de fecha 27 de agosto de 2019, signado por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, en el que refiere que:

“ ...

Esta Área Administrativa, no cuenta, ni detenta información, con respecto a la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, el área encarga de dicha Comisión es la Dirección General Jurídica y de Gobierno [...].

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

- Oficio número OGRNyAP/0910/08/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, firmado por el Director de Conservación Ecológica, en ausencia del Director General de Recursos Naturales y Áreas protegidas, mediante el cual se indica lo que a la letra dice:

“... ”

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, con el folio número 0421000116119, registrada el 19 de Agosto del año 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; con fundamento en los artículos 1º, 2º, 21º, 192º y demás artículos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual requiere que se proporcione la siguiente información:

Respecto de la instalación de la Consulta de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares que se llevó a cabo durante la Administración de Jefe Delegacional en ese entonces de Miguel Ángel Salazar (como fecha probable para búsqueda 28 0 30 de noviembre de 2017), solicitando lo siguiente:

1.- Como se realizó el procedimiento para convocar a la citada Comisión, es decir, los oficios (versión publica) mediante los cuales se convocó a la a las diversas secretarías que se mencionan en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en ese entonces del de fecha 16 de marzo de 2017.

De lo anterior me permito informar lo siguiente: El procedimiento para Convocar a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, se Convocó bajo la normatividad publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 16 de Marzo del año 2017, en sus artículos 24º Ter, 24º Quater, 24º Quinquies y 24º Sexies.

2.- Si en dicha Delegación actualmente Alcaldía se llevaron a cabo mesas de trabajo anteriores a la instalación de la Comisión y que áreas de la Delegación o Secretarías participaron.

De lo anterior me permito informar lo siguiente: Que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos antes Delegación de Cuajimalpa de Morelos, si llevo a cabo diversas reuniones de análisis y evaluación respecto de los de Asentamientos Humanos Irregulares.

3.- Citar el motivo el cual se instaló la Comisión, es decir, que asentamiento irregular pretendían regularizarse, esto tomando como fundamento el artículo 24 de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal aplicable en su momento.

De lo anterior me permito informar lo siguiente: El motivo el cual se instaló la Comisión Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, derivó de la necesidad registrar y evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

4.- Versión Publica de los Asentamientos Humanos Irregulares en sus Delegados actualmente Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

De lo anterior me permito informar lo siguiente: Que previo pago de derechos en se le extenderá al solicitante, Copia del Inventario Asentamientos Humanos Irregulares en la alcaldía Cuajimalpa.

...” (Sic)

III. El 19 de septiembre de 2019, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de una supuesta falta de respuesta por parte del sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

“

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por el artículo 212 segundo párrafo de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“

6. Descripción de los hechos en los que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud.

El término de respuesta feneció con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, sin que el sujeto obligado emitiera respuesta, por lo tanto es de entenderse que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la información requerida.

7. Razones o motivos de la inconformidad

“

SEGUNDO.- La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado TRANSGREDE mi derecho constitucional de acceso a la información pública.

...” (Sic).

IV. El 19 de septiembre de 2019, fue recibido por la Secretaría Técnica de este Instituto el presente recurso de revisión, al que correspondió el número de expediente **RR.IP.3759/2019**, mismo que se turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 24 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos 234, 236, 237 y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, cumpliera con lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

“Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234. Lo anterior, debido a que de la revisión de las constancias que obran en el sistema, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta el treinta de agosto del año en curso, adjuntando los archivos anexos al presente.”

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de los anexos a la respuesta, descritos en el resultando **II** de la presente resolución.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

VI. El 1 de octubre de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

VII. Mediante correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2019, el recurrente manifestó su deseo de desistirse en el presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Una vez presentado el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos señalados por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

artículo 237, fracciones IV y VI de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Al respecto, resulta necesario recordar lo dispuesto en los artículos 234, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indican lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

...

Artículo 237. El recurso de revisión **deberá contener** lo siguiente:

...

IV. El **acto o resolución que recurre** y, en su caso, el **número de folio de respuesta de solicitud de acceso**, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

...

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

...

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las **fracciones I, IV y V** del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, **el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto**. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

En este sentido, en la normatividad citada se prevén las causales de procedencia del recurso de revisión que consisten en las siguientes: clasificación de la información; inexistencia; incompetencia; información incompleta; información que no corresponda con lo solicitado; falta de respuesta en los plazos establecidos; modalidad o formato distinto al solicitado; disponibilidad de la información en un formato incomprensible o inaccesible; costos o tiempos de entrega; falta de trámite de la solicitud; negativa a la consulta directa de la información; falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico; por lo que se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de información pública, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con la información que obra en sus archivos.

Por su parte, el artículo 237, fracciones IV y VI, del mismo ordenamiento jurídico, establecen que el recurso de revisión deberá de contener el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad.

Establecido lo anterior, el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V del artículo 237, se prevendrá al recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desecharía su recurso de revisión.

De la lectura del medio de impugnación que se resuelve, se advierte que el particular señaló como acto recurrido y motivos de inconformidad lo siguiente:

“ ..

3. Acto o resolución que recurre(2), anexas copia de la respuesta

La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por el artículo 212 segundo párrafo de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

6. Descripción de los hechos en los que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud.

...

El término de respuesta feneció con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, sin que el sujeto obligado emitiera respuesta, por lo tanto es de entenderse que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la información requerida.

7. Razones o motivos de la inconformidad

...

SEGUNDO.- La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado TRANSGREDE mi derecho constitucional de acceso a la información pública.

...” (Sic).

Sin embargo, de la revisión a la información cargada en el sistema electrónico Infomex, se desprende que el 30 de agosto de 2019, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual resultó ser el medio idóneo para tal efecto, toda vez que así fue solicitado por el particular.

Así, el sujeto obligado proporcionó al particular la respuesta y documentales anexas descritas en el resultando II de la presente resolución.

Lo anterior, no permitió a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar a su derecho acceso a la información pública.

Así las cosas, se tiene que el **1 de octubre de 2019**, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, se le notificó al particular el contenido del acuerdo de prevención dictado con fundamento en los artículos 237 y 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a efecto de que aclarara el **acto reclamado y los motivos o razones de su inconformidad**, toda vez que de la revisión del sistema, se desprende que el sujeto obligado dio respuesta con fecha 30 de agosto del año en curso; **con el apercibimiento que, de no desahogar la misma dentro del plazo de 5 días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

El término señalado corrió **del 2 al 8 de octubre de 2019**, descontándose los días 5 y 6 de octubre del año en curso, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México supletoria en la materia.

Al respecto, se hace constar que con fecha 1 de octubre del año en curso, se recibió en este Instituto correo electrónico mediante el cual el recurrente dio respuesta a la citada prevención en los siguientes términos:

*“Me desisto del presente tema
Gracias
...”*

Con base en lo anterior, se tiene que el recurrente no desahogó la prevención en los términos señalados en el acuerdo de fecha 24 de septiembre del año en curso, por lo que procede desechar el asunto con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley.
...”*

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238, 244, fracción I y 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3759/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO